

**Constancia secretarial.** A despacho del señor Conjuez, informándole que el presente proceso será objeto de la distribución de procesos que deben ser remitidos al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, creado mediante el parágrafo 1 del Acuerdo No. PCSJA21-11764 de 2021, y en cumplimiento del Acuerdo No. CSJVA21-28 de 06 de abril de 2021 proferido por el Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca Doctor Jose Eudoro Narváez Viteri. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 121

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2013-00214-00
DEMANDANTES	BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARIZABALETA
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se hace necesario proceder a la entrega del presente proceso al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVA21-88 del 6 de abril de 2021 proferido por el Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca Doctor Jose Eudoro Narváez Viteri.

Así mismo se observa que el proceso de la referencia, se encuentra en término de contestación de demanda, por lo que se hace necesario suspender dicho termino, hasta tanto el Juzgado Transitorio de Santiago de Cali, disponga avocar el conocimiento del asunto.

En consecuencia se

### **RESUELVE**

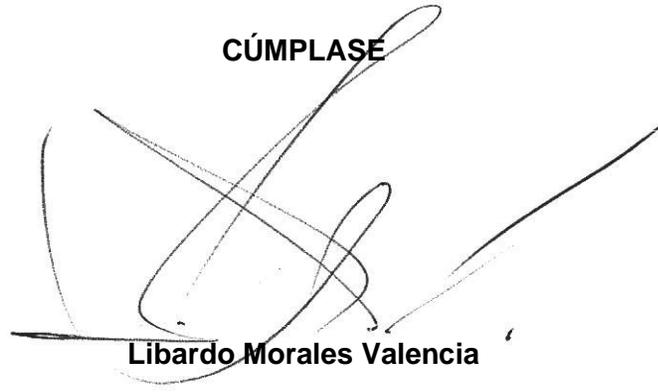
1°. Suspender el término de contestación de la demanda desde el 07 de abril de 2021 por lo expuesto.

2° Previa descarga del inventario de procesos a despacho habidos en este juzgado, entréguese por secretaría al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, el presente proceso para su conocimiento.

3°. Por secretaría anótese en los libros radiadores del despacho lo resuelto en este auto.

**CÚMPLASE**

**El Conjuez,**

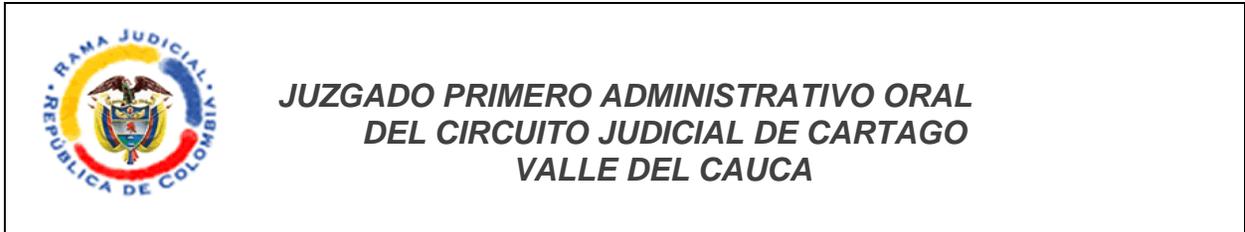
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Libardo Morales Valencia**

**Constancia secretarial.** A despacho del señor Conjuez, informándole que el presente proceso será objeto de la distribución de procesos que deben ser remitidos al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, creado mediante el parágrafo 1 del Acuerdo No. PCSJA21-11764 de 2021, y en cumplimiento del Acuerdo No. CSJVA21-28 de 06 de abril de 2021 proferido por el Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca Doctor Jose Eudoro Narváez Viteri. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario ad-hoc.



Cartago - Valle del Cauca, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 118

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00083-00
DEMANDANTES	KAREN DANIELA MONCADA BARRERAY OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se hace necesario proceder a la entrega del presente proceso al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVA21-88 del 6 de abril de 2021 proferido por el Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca Doctor Jose Eudoro Narváez Viteri.

Así mismo se observa que el proceso de la referencia, se encuentra en término de contestación de demanda, por lo que se hace necesario suspender dicho termino, hasta tanto el Juzgado Transitorio de Santiago de Cali, disponga avocar el conocimiento del asunto.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1º. Suspender el termino de contestación de la demanda desde el 07 de abril de 2021 por lo expuesto.

2º Previa descarga del inventario de procesos a despacho habidos en este juzgado, entréguese por secretaría al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, el presente proceso para su conocimiento.

3º. Por secretaría anótese en los libros radiadores del despacho lo resuelto en este auto.

CÚMPLASE

La Conjuez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Jiménez Betancourt', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name.

**DIANA JANETH JIMÉNEZ BETANCOURT**

**Constancia secretarial.** A despacho del señor Conjuez, informándole que el presente proceso será objeto de la distribución de procesos que deben ser remitidos al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, creado mediante el parágrafo 1 del Acuerdo No. PCSJA21-11764 de 2021, y en cumplimiento del Acuerdo No. CSJVA21-28 de 06 de abril de 2021 proferido por el Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca Doctor Jose Eudoro Narváez Viteri. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 120

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00440-00
DEMANDANTES	DAVINSON OSWALDO TAFFUR GUTIERREZ
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se hace necesario proceder a la entrega del presente proceso al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVA21-88 del 6 de abril de 2021 proferido por el Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca Doctor Jose Eudoro Narváez Viteri.

Así mismo se observa que el proceso de la referencia, se encuentra en término de contestación de demanda, por lo que se hace necesario suspender dicho termino, hasta tanto el Juzgado Transitorio de Santiago de Cali, disponga avocar el conocimiento del asunto.

En consecuencia se

### **RESUELVE**

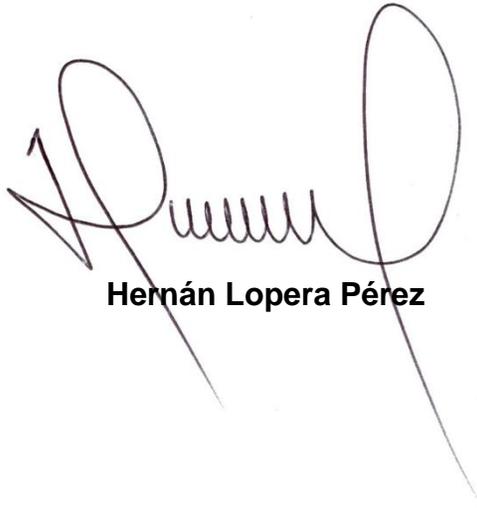
1º. Suspender el término de contestación de la demanda desde el 07 de abril de 2021 por lo expuesto.

2° Previa descarga del inventario de procesos a despacho habidos en este juzgado, entréguese por secretaría al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, el presente proceso para su conocimiento.

3°. Por secretaría anótese en los libros radiadores del despacho lo resuelto en este auto.

**CÚMPLASE**

**El Conjuéz,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'H' followed by a series of loops and a long tail stroke.

**Hernán Lopera Pérez**

**Constancia secretarial.** A despacho del señor Conjuez, informándole que el presente proceso será objeto de la distribución de procesos que deben ser remitidos al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, creado mediante el parágrafo 1 del Acuerdo No. PCSJA21-11764 de 2021, y en cumplimiento del Acuerdo No. CSJVA21-28 de 06 de abril de 2021 proferido por el Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca Doctor Jose Eudoro Narváez Viteri. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 119

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00455-00
DEMANDANTES	JUAN DAVID MARIN MURILLO Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se hace necesario proceder a la entrega del presente proceso al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVA21-88 del 6 de abril de 2021 proferido por el Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca Doctor Jose Eudoro Narváez Viteri.

Así mismo se observa que el proceso de la referencia, se encuentra en término de contestación de demanda, por lo que se hace necesario suspender dicho termino, hasta tanto el Juzgado Transitorio de Santiago de Cali, disponga avocar el conocimiento del asunto.

En consecuencia se

### **RESUELVE**

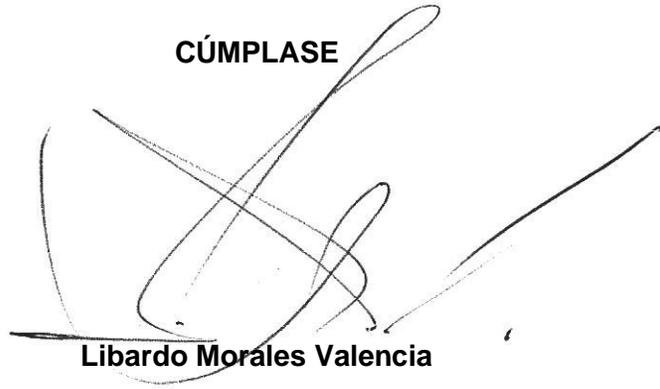
1º. Suspender el término de contestación de la demanda desde el 07 de abril de 2021 por lo expuesto.

2º Previa descarga del inventario de procesos a despacho habidos en este juzgado, entréguese por secretaría al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, el presente proceso para su conocimiento.

3º. Por secretaría anótese en los libros radiadores del despacho lo resuelto en este auto.

**CÚMPLASE**

**El Conjuéz,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Libardo Morales Valencia**